



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00127.

Demandante: Colombiana de Edificaciones S.A.S.

Demandados: Productos Promix de Colombia S.A.S y Luis Roberto Galán Puerto.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- La representante legal de la entidad demandante deberá manifestar expresamente si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Indique si el correo electrónico de los convocados, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ellos utilizados, y como se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.

3.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de Colombiana de Edificaciones S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Excluya las pretensiones 1. y 2., toda vez estas súplicas son propias de un litigio verbal y no de uno ejecutivo. Obsérvese que no se reúnen los presupuestos para la acumulación de pretensiones al tramitarse por procedimientos distintos la restitución de inmueble y el cobro de los cánones (No. 3, art. 88 del C. G. del P).

5.- En el mismo sentido, formule las pretensiones concernientes al cobro de cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que en un proceso ejecutivo se libra mandamiento.

Téngase en cuenta que la obligación se pactó por instalamentos y, por tanto cada canon de arrendamiento se debe pedir por aparte, en razón a que son súplicas autónomas e independientes, discriminando además, los instalamentos vencidos y los futuros.

6.-Excluya la pretensión cuarta, toda vez que según lo consagrado en artículo 1600 del Código Civil no se puede cobrar al mismo tiempo cláusula penal e interés moratorios.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy **5 de marzo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f76fe3b18770b06d87d595a5c06811f967e819a10a75943d0f2b2ce85ea596

Documento generado en 04/03/2021 04:58:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>